

PROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA

El Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** a iniciativa del Congresista de la República, **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA

Artículo 1°. – Objeto de la Ley

La presente ley regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de las instituciones educativas de formación técnica, públicos y privados, a fin de garantizar una formación técnica de calidad orientada a la demanda laboral, productiva e industrial del país, promoviendo la transitabilidad a niveles superiores de formación y su articulación con la educación básica y superior tecnológica.

Artículo 2°. – Finalidad del Proyecto

La finalidad del presente proyecto de ley es garantizar que la Educación Técnico Productiva (ETP) cumplan un rol estratégico en el desarrollo social, económico y productivo del país.

En un contexto nacional marcado por la creciente demanda de capital humano especializado y la necesidad de fortalecer la competitividad del Perú frente a los desafíos de la economía global, resulta imprescindible consolidar un marco normativo que brinde seguridad jurídica, calidad educativa y pertinencia formativa en este nivel de educación.

La ETP constituye una herramienta clave para la **inserción laboral, la empleabilidad y el emprendimiento**, permitiendo a los estudiantes adquirir competencias técnicas y socioemocionales acordes con las demandas del sector productivo, tanto a nivel regional como nacional. Sin embargo, la ausencia de una regulación integral y actualizada limita su impacto en el sistema educativo y en el desarrollo económico.

El proyecto de ley busca, en consecuencia, dotar a la ETP de:

1. **Instituciones sólidas y reconocidas** como parte esencial del sistema educativo nacional.

2. **Un régimen académico flexible y de calidad**, articulado con la educación básica, la superior tecnológica y los sectores productivos.
3. **Gestión institucional autónoma, pertinente y transparente**, que garantice la sostenibilidad y eficiencia de las instituciones educativas de formación técnica.
4. **Contribución directa al crecimiento del país**, al elevar la productividad, mejorar la empleabilidad juvenil y fomentar el emprendimiento regional.

Artículo 3°. – **Ámbito de aplicación**

Están comprendidos en la presente ley las instituciones educativas de formación técnica, públicos y privados, que forman parte de la etapa de Educación Técnico Productiva dentro del Sistema Educativo Peruano, de conformidad con la Ley N° 28044.

Artículo 4°. – **Fines de la Educación Técnico Productiva**

La Educación Técnico Productiva tiene los siguientes fines:

- a) Brindar formación técnica vinculada a la demanda laboral regional, nacional e internacional.
- b) Promover la progresión y transitabilidad hacia mayores niveles de formación.
- c) Contribuir al desarrollo del país mediante la empleabilidad, productividad y emprendimiento.
- d) Brindar una oferta formativa de calidad que responda a los sectores productivos.
- e) Promover el emprendimiento y el equilibrio entre oferta formativa y demanda laboral.

Artículo 5°. – **Principios de la Educación Técnico Productiva**

La Educación Técnico Productiva se sustenta en los principios de:

- a) **Calidad educativa.** - Capacidad de la Educación Técnico-Productiva para garantizar aprendizajes relevantes, con estándares nacionales e internacionales, adecuados a las demandas productivas, sociales y tecnológicas del país.
- b) **Pertinencia.** - Alinea la oferta formativa con las necesidades del mercado laboral, los sectores productivos, las características regionales de la producción y las prioridades de desarrollo nacional.
- c) **Flexibilidad.** - Facilita la movilidad y articulación entre la educación básica, técnico productiva y la superior tecnológica, permitiendo trayectorias educativas continuas, diversificadas y adaptables.
- d) **Inclusión social.** - Asegura el acceso y permanencia en la formación técnica de todas las personas, sin discriminación de origen, condición económica, social, cultural, étnica, geográfica, de discapacidad u otra índole.
- e) **Transparencia.**- Exige que los procesos de gestión, información y evaluación de la ETP sean claros, accesibles, verificables y orientados a la mejora continua.
- f) **Equidad.**- Garantiza igualdad de oportunidades para que todos los estudiantes accedan y concluyan una formación técnica de calidad, eliminando las brechas derivadas de factores económicos, sociales o culturales.

g) **Meritocracia.**- Reconoce y valora los logros académicos, profesionales y de gestión de estudiantes, docentes e instituciones, promoviendo el esfuerzo, la excelencia y la innovación.

h) **Interculturalidad.**- Incorpora la diversidad cultural, lingüística y étnica del país como una fortaleza, fomentando el respeto, el diálogo intercultural y el aprendizaje mutuo en la formación técnica.

Artículo 6°. – Rectoría del MINEDU

El Ministerio de Educación es el ente rector de las políticas nacionales de Educación Técnico Productiva, en el marco de la Ley N° 28044.

Artículo 7°. – Instituciones educativas de formación técnica

Las instituciones educativas de formación técnica son instituciones educativas que desarrollan la Educación Técnico Productiva entre la educación básica y la educación superior tecnológica.

- Otorgan títulos de técnico y auxiliar técnico a nombre de la Nación.
- Gozan de autonomía académica, administrativa y económica, en el marco de la Constitución y la presente ley.
- La gestión de las instituciones educativas de formación técnica está a cargo del Organismo de Gestión de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos (EDUCATEC).

Artículo 8°. – Articulación educativa e interinstitucional

Estas disposiciones consolidan la articulación vertical (entre niveles educativos) y la articulación horizontal (con sectores productivos y laborales)

La Educación Técnico Productiva se articula con:

- a) **Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa**, para el reconocimiento de módulos y convalidación de aprendizajes adquiridos en secundaria.
- b) **Educación Superior Tecnológica y Universitaria**, mediante mecanismos de homologación y reconocimiento de estudios que permitan la transitabilidad de los estudiantes.
- c) **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**, a fin de garantizar la actualización de perfiles ocupacionales y su inclusión en el Catálogo Nacional.
- d) **Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE)**, para efectos de evaluación y certificación de competencias.
- e) **Sectores productivos, empresariales y comunidades locales**, a través de convenios de cooperación, prácticas formativas, modelos de formación dual y alternancia.

Artículo 9°. – Convalidación y homologación de estudios

Los módulos y unidades de aprendizaje desarrollados en instituciones de Educación Secundaria podrán ser convalidados en las instituciones educativas de formación técnica conforme a los lineamientos del MINEDU. Asimismo, los egresados de las instituciones

educativas de formación técnica podrán continuar estudios en Educación Superior Tecnológica o Universitaria, mediante mecanismos de homologación y transitabilidad definidos en el reglamento.

Artículo 10°. – Convenios y alianzas estratégicas

Las instituciones educativas de formación técnica, en coordinación con los gobiernos regionales, podrán suscribir convenios con instituciones educativas, empresas y entidades públicas o privadas, a fin de desarrollar programas conjuntos, pasantías, prácticas preprofesionales, proyectos de innovación y transferencia tecnológica.

Artículo 11.- Finalidad del régimen académico

El régimen académico regula la organización de los servicios de formación técnica productiva, asegurando la calidad de los aprendizajes, la pertinencia laboral y la progresión educativa de los estudiantes.

Artículo 12.- Organización por ciclos y módulos

La Educación Técnico Productiva se estructura en ciclos y módulos de competencia laboral.

- El ciclo básico permite ejecutar labores de menor complejidad.
- El ciclo medio o técnico habilita para el ejercicio pleno de la especialidad. Cada ciclo concluido otorga derecho a un certificado o título a nombre de la Nación.

Artículo 13.- Niveles formativos

Las instituciones educativas de formación técnica ofrecen dos niveles formativos:

- a) Auxiliar Técnico
- b) Técnico

La edad mínima para el ingreso al nivel de Auxiliar Técnico es 14 años, conforme a lo dispuesto por el MINEDU.

Artículo 14.- Modalidades de formación

Las instituciones educativas de formación técnica podrán impartir estudios en modalidad presencial, semipresencial y a distancia, bajo condiciones de calidad y con autorización del MINEDU.

Artículo 15.- Modelos formativos

Se reconocen modelos educativos de carácter innovador, tales como la formación dual, la alternancia y otras modalidades que articulen la formación académica con la práctica laboral.

Artículo 16.- Convalidación y homologación

Los módulos desarrollados en instituciones de educación secundaria podrán ser convalidados por las instituciones educativas de formación técnica. Asimismo, los egresados de las instituciones educativas de formación técnica podrán continuar estudios en educación superior tecnológica o universitaria mediante mecanismos de homologación regulados por el MINEDU.

Artículo 17.- Currículo formativo

El currículo de las instituciones educativas de formación técnica se diseña con enfoque de competencias, integra formación técnica y socioemocional, y se articula con los perfiles ocupacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y con el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa.

Artículo 18.- Evaluación de aprendizajes

La evaluación es continua, integral y orientada a competencias, con base en criterios técnicos verificables, y se desarrolla en situaciones reales o simuladas de trabajo.

Artículo 19.- Certificación de estudios

Concluido un ciclo o módulo, el estudiante recibe un certificado de competencia. Al finalizar el nivel técnico, se otorga el Título de Técnico a nombre de la Nación, inscrito en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos del MINEDU.

Artículo 20.- Experiencias formativas en situaciones reales de trabajo

Las instituciones educativas de formación técnica garantizarán que sus estudiantes realicen pasantías, prácticas preprofesionales o proyectos productivos, en articulación con empresas, entidades públicas y comunidades.

Artículo 21.- Régimen de matrícula

La matrícula es anual o modular, según lo establezca cada institución, y debe estar registrada en el sistema nacional de información educativa.

Artículo 22.- Recursos pedagógicos y tecnológicos

Las instituciones educativas de formación técnica deben contar con ambientes, talleres, laboratorios y plataformas virtuales adecuadas, de acuerdo con estándares de calidad establecidos por el MINEDU.

Artículo 23.- Tutoría y orientación

Se establece un sistema de tutoría y orientación integral que acompañe al estudiante en su trayectoria académica, fortaleciendo su desarrollo personal y profesional.

Artículo 24.- Inclusión y accesibilidad

Las instituciones educativas de formación técnica deben garantizar la accesibilidad de personas con discapacidad y promover políticas de inclusión educativa, conforme a la Ley General de Educación.

Artículo 25.- Innovación e investigación aplicada

Las instituciones educativas de formación técnica fomentarán proyectos de innovación, investigación aplicada y transferencia tecnológica, en coordinación con empresas y comunidades productivas.

Artículo 26.- Educación continua

Las instituciones educativas de formación técnica podrán brindar programas de capacitación y actualización laboral, dirigidos a trabajadores y ciudadanos que requieran fortalecer o certificar competencias específicas.

Artículo 27°. - Régimen académico

El servicio educativo en las instituciones educativas de educación técnico productiva busca formar profesionales técnicos competentes, bajo los siguientes lineamientos:

1. Niveles formativos: Auxiliar Técnico y Técnico.
2. Modalidades: Presencial, semipresencial y a distancia.
3. Enfoques: Dual, alternancia, igualdad de oportunidades, derechos humanos, ambiente e interculturalidad.

Artículo 28°. – Calidad educativa

La calidad de la Educación Técnico Productiva implica:

- a) Cumplimiento de estándares de competencias.
- b) Currículos diversificados articulados a la Ley N° 28044.
- c) Experiencias formativas en situaciones reales de trabajo.
- d) Evaluación, acreditación y certificación conforme al SINEACE.

Artículo 29°. – Participación y gobernanza

Las instituciones educativas de educación técnico productiva desarrollan alianzas estratégicas con empresas, comunidades y entidades públicas, promoviendo pasantías, prácticas, innovación y actualización tecnológica.

La sociedad y las empresas participan en el diseño de políticas educativas y en la formación profesional, conforme al Art. 24 de la Ley N° 28044.

Artículo 30.- Creación de las instituciones educativas de formación técnica

Las instituciones educativas de formación técnica de gestión pública se crean por resolución ministerial del MINEDU, a propuesta de Educatec, con opinión previa del MEF y de los gobiernos regionales.

Las instituciones educativas de formación técnica de gestión privada se crean por iniciativa de promotores, debiendo acreditar condiciones básicas de calidad.

El acto de creación otorga automáticamente el **licenciamiento institucional**.

Artículo 31.- Oferta formativa

Las instituciones educativas de formación técnica determinan su oferta académica en el marco de su autonomía, con base en la demanda del sector productivo regional, nacional e internacional.

Artículo 32.- Licenciamiento

El licenciamiento autoriza el funcionamiento de las instituciones educativas de formación técnica previo cumplimiento de condiciones básicas de calidad. Su procedimiento es regulado por el reglamento y se resuelve en un plazo máximo de 90 días hábiles, bajo silencio administrativo positivo.

Artículo 33.- Renovación del licenciamiento

Tiene una vigencia de seis años. La solicitud debe presentarse con 60 días de anticipación; el silencio administrativo positivo aplica. La no renovación implica cancelación, salvaguardando derechos de estudiantes y trabajadores.

Artículo 34.- Acreditación

Es voluntaria y se coordina con el SINEACE. La acreditación sustituye el proceso de renovación de licenciamiento, reconociéndose automáticamente la calidad de los programas acreditados.

Artículo 35.- Optimización de la oferta educativa

La reorganización, fusión, escisión o cierre de instituciones educativas de formación técnica debe garantizar derechos de estudiantes y trabajadores. En las instituciones educativas de formación técnica públicos, requiere autorización de Educatec y opinión previa de SERVIR cuando implique ceses laborales.

Artículo 36.- Adecuación a la nueva ley

Las instituciones educativas de formación técnica creados bajo normas anteriores deben adecuarse a las nuevas condiciones básicas de calidad en un plazo de **4 años**, prorrogables hasta por 2 años.

Artículo 37°.- Condiciones básicas de calidad

El MINEDU define indicadores y medios de verificación para evaluar su cumplimiento, con participación de los actores públicos y privados.

Artículo 38.- Organización interna

Las instituciones educativas de formación técnica públicos contarán con órganos: Directivo, Académico, Administrativo, de Calidad y de Bienestar y Empleabilidad.

Las instituciones educativas de formación técnica privados se organizan conforme a sus normas internas, garantizando al menos órganos Directivo y Académico.

Artículo 39.- Dirección General

Para ser Director General se requiere contar con título superior, 5 años de experiencia, corresponde la conducción institucional, propuesta de programas y presupuesto, gestión docente, alianzas estratégicas y promoción de emprendimiento.

La designación de responsables de órganos se realiza por concurso y evaluación.

Artículo 40.- Gobierno en instituciones educativas de formación técnica privados

Se organiza según estatutos internos, incluyendo como mínimo órganos Directivo, Académico, de Calidad y de Bienestar y Empleabilidad.

Artículo 41.- Reporte y registros

Las instituciones educativas de formación técnica reportan periódicamente al MINEDU matrícula, notas, títulos y certificados.

Los títulos de Técnico y Auxiliar Técnico se inscriben en el **Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos**.

Artículo 42.- Seguimiento de egresados

Las instituciones educativas de formación técnica deben implementar sistemas de seguimiento laboral de egresados y remitir dicha información al MINEDU.

Artículo 43.- Instrumentos de gestión

Incluyen proyectos educativos institucionales, planes de estudios y demás documentos normados por el MINEDU.

Artículo 44.- Rol de los gobiernos regionales

Creación, gestión, supervisión, reorganización y cierre de instituciones educativas de formación técnica públicos en su jurisdicción, en coordinación con el MINEDU.

Artículo 45.- Funciones

- De las instituciones educativas de formación técnica: desarrollar oferta formativa, emitir certificados y títulos, celebrar convenios.
- De las UGEL: asistencia técnica, supervisión, sanción e inscripción de títulos de Auxiliar Técnico.
- De las DRE: planificación, licenciamiento y reporte de títulos al MINEDU.
- Del MINEDU: emitir lineamientos, supervisar, actualizar catálogos, registrar títulos.

Artículo 46.- Régimen económico

Las instituciones educativas de formación técnica privados administran recursos y patrimonio con autonomía.

Ingresos: pensiones, donaciones, ingresos financieros.

El promotor es responsable de gestión económica, laboral y administrativa, bajo régimen laboral privado.

Artículo 47.- Supervisión y fiscalización

El MINEDU y gobiernos regionales supervisan y fiscalizan el cumplimiento de la ley, condiciones básicas de calidad y políticas nacionales.

Artículo 48.- Infracciones y sanciones

- Leves: amonestación o multa de 1 a 10 UIT.
- Graves: multa de 10 a 30 UIT o suspensión de licencia.
- Muy graves: multa de 30 a 60 UIT o cancelación de licencia. El MINEDU llevará un Registro de Infracciones y Sanciones.

Artículo 48.- Financiamiento de las instituciones educativas de Formación Técnica

Las instituciones educativas de Formación Técnica, se financian con los siguientes recursos:

a) **Recursos propios**, generados por la prestación de servicios educativos, programas de capacitación, proyectos de investigación aplicada, actividades de extensión y producción de bienes y servicios relacionados con su objeto educativo.

b) **Transferencias del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y Locales**, destinadas al fortalecimiento de la Educación Técnico Productiva, en el marco de la normatividad presupuestal vigente.

El Gobierno regional destinará el **diez por ciento (10%)** del total de recursos percibidos por canon a las instituciones educativas de formación técnica de su circunscripción para el mejoramiento, ampliación de su infraestructura y equipamiento, orientada a potenciar su desarrollo académico y productivo.

- c) **Ingresos provenientes de donaciones y legados**, efectuados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- d) **Recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera internacional**, canalizados a través de convenios suscritos conforme a ley.
- e) Otros ingresos que, de conformidad con la legislación vigente, se destinen a fines compatibles con la misión educativa de las instituciones educativas de Formación Técnica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de su vigencia.

SEGUNDA. - Actualización de los Catálogos Formativos y Ocupacionales

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de la Producción, actualizará periódicamente el **Catálogo Nacional de la Oferta Formativa** y el **Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales** para asegurar pertinencia laboral.

TERCERA. - Rol de los Gobiernos Regionales en la Educación Técnico-Productiva

Los gobiernos regionales son responsables de implementar y supervisar la aplicación de la presente ley en su jurisdicción, en coordinación con el MINEDU

Lima, setiembre de 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

1. La educación técnico productiva como pilar del desarrollo y la empleabilidad, y la necesidad de un marco normativo integral.

La Educación Técnico Productiva (ETP) constituye una etapa estratégica del sistema educativo, ubicada entre la educación básica y la superior tecnológica. Su propósito es formar ciudadanos con competencias laborales pertinentes al contexto productivo, industrial y regional del país, favoreciendo la inserción laboral, la empleabilidad y el emprendimiento.

En el Perú, la ETP carece de un marco normativo integral actualizada que asegure calidad, articulación y autonomía de los Institutos de Formación Técnica. La propuesta de la **Asociación Nacional de Centros de Educación Técnico Productiva – ANCEP** plantea una regulación moderna que responde a los desafíos de la empleabilidad, la productividad y la competitividad.

Asimismo, la **Ley General de Educación (Ley N.º 28044)** establece principios rectores de equidad, inclusión, calidad, democracia e interculturalidad, que deben integrarse plenamente en el servicio educativo técnico productivo.

Este proyecto de ley busca:

1. Reconocer a los Institutos de Formación Técnica como parte esencial de la Educación Técnico Productiva.
2. Asegurar un régimen académico de calidad, con modalidades flexibles y articulación con el sistema educativo y los sectores productivos.
3. Garantizar que la gestión de las instituciones educativas de formación técnica responda a principios de autonomía, pertinencia y transparencia.
4. Contribuir al desarrollo económico y social del país mediante la formación técnica especializada.

2. Justificación de la propuesta

La propuesta de la **Asociación Nacional de Centros de Educación Técnico Productiva – ANCEP** resalta la urgencia de actualizar la regulación para que las instituciones educativas de Formación Técnica respondan a los desafíos de empleabilidad, productividad y competitividad en un país con creciente demanda laboral especializada.

Asimismo, la **Ley General de Educación (Ley N.º 28044)** reconoce principios fundamentales como equidad, inclusión, calidad, democracia e interculturalidad, los cuales deben aplicarse plenamente en la ETP.

El presente proyecto de ley busca: Asegurar un régimen académico de calidad, con modalidades flexibles y articulación intersectorial, garantizar autonomía, pertinencia y transparencia en su gestión y contribuir al desarrollo económico y social mediante la formación técnica especializada.

3. Impacto esperado

La promulgación de esta ley permitirá consolidar un sistema de Educación Técnico Productiva moderno, articulado al mundo laboral, inclusivo y con enfoque de calidad, favoreciendo la empleabilidad de los jóvenes y el desarrollo productivo del país.

4. Marco normativo

- Constitución Política del Perú (arts. 13, 16, 18 y 44).
- Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- Ley N° 28740 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

2. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa no deroga la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, ni la Ley N° 28740 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, sino que las complementa y desarrolla en el ámbito específico de la Educación Técnico Productiva y de los Institutos de Formación Técnica.

En ese sentido, su vigencia producirá los siguientes efectos sobre la legislación nacional:

1. **Complementariedad normativa:** La norma se integra con la Ley N° 28044, precisando los principios, fines y lineamientos de la Educación Técnico Productiva, reconocida en dicha ley como parte del Sistema Educativo Peruano.
2. **Armonización con el sistema de calidad educativa:** Refuerza las disposiciones de la Ley N° 28740, al establecer mecanismos de acreditación, evaluación y certificación aplicables específicamente a las instituciones educativas de formación técnica.
3. **Actualización del marco jurídico:** Introduce disposiciones modernas sobre modalidades de formación (dual, alternancia, semipresencial y a distancia) y sobre articulación con los sectores productivos, lo cual no se encuentra desarrollado en la normativa vigente.
4. **Descentralización y articulación intersectorial:** Refuerza la función de los gobiernos regionales y de la coordinación entre el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de la Producción, en coherencia con el marco normativo de descentralización educativa.
5. **Seguridad jurídica y reconocimiento institucional:** Brinda un marco normativo propio a las instituciones educativas de formación técnica, que hasta la fecha no cuentan con una regulación integral, garantizando su autonomía y su rol dentro del sistema educativo nacional.

3. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente ley implicará costos asociados a la reglamentación, supervisión y fortalecimiento institucional de las instituciones educativas de formación técnica, así como a la actualización periódica de los catálogos de oferta formativa y perfiles ocupacionales. Estos costos serán asumidos dentro de los presupuestos ya asignados al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, sin demandar la creación de nuevas estructuras burocráticas ni generar gasto adicional significativo al Tesoro Público.

Por el contrario, los beneficios derivados de la vigencia de esta norma son ampliamente superiores a los costos:

1. **Mayor empleabilidad juvenil:** La adecuación de la oferta formativa a las demandas reales del mercado laboral reducirá las tasas de desempleo y subempleo en los egresados de educación técnico productiva.
2. **Incremento de la productividad nacional:** Una fuerza laboral técnica calificada eleva la competitividad de los sectores productivos y dinamiza la economía en los ámbitos regionales y nacionales.
3. **Reducción de brechas sociales:** El acceso inclusivo y equitativo a formación técnica de calidad mejora las oportunidades de jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad, favoreciendo la cohesión social.
4. **Optimización del gasto educativo:** Al articular la formación técnica con los sectores productivos, se asegura que la inversión pública en educación tenga un mayor impacto en el desarrollo económico.
5. **Atracción de inversión privada:** La existencia de un marco normativo claro y moderno fomenta alianzas con el sector empresarial, generando prácticas, pasantías y programas de formación dual sin mayores costos para el Estado.

4. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley guarda plena concordancia con los compromisos asumidos en el **Acuerdo Nacional**, especialmente con las políticas de Estado referidas a la educación, el empleo, la equidad social y la competitividad nacional.

En particular:

1. **Política de Estado 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y el deporte.**
El proyecto fortalece la Educación Técnico Productiva como parte del sistema educativo nacional, asegurando calidad, equidad e inclusión en la formación técnica, en consonancia con el mandato de ampliar y mejorar el acceso a la educación.
2. **Política de Estado 13: Promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación.**
La propuesta impulsa la modernización de los Institutos de Formación Técnica y la articulación con sectores productivos, fomentando la innovación, el aprendizaje en contextos reales de trabajo y la actualización tecnológica.
3. **Política de Estado 15: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.**
El proyecto incorpora los principios de equidad, inclusión social e interculturalidad, garantizando que los servicios educativos técnico productivos estén disponibles

para todos los peruanos, sin importar origen, condición económica, cultural o geográfica.

4. **Política de Estado 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental.**
La ley integra enfoques de sostenibilidad y respeto al medio ambiente en la formación técnica, asegurando que los egresados contribuyan al desarrollo económico sin comprometer el equilibrio ambiental.
5. **Política de Estado 22: Estado eficiente, transparente y descentralizado.**
El proyecto fortalece la descentralización educativa al asignar a los gobiernos regionales la responsabilidad de implementar y supervisar la Educación Técnico Productiva en sus jurisdicciones, en coordinación con el MINEDU, asegurando eficiencia y transparencia en la gestión pública.

5. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley se vincula directamente con la **Agenda Legislativa del Congreso de la República**, en el marco de las prioridades establecidas para el periodo legislativo vigente, particularmente en los ejes de **educación, empleo, descentralización y desarrollo económico**.

En materia educativa, la Agenda Legislativa contempla como prioridad el fortalecimiento de la **calidad educativa**, la mejora de la **pertinencia formativa** y la promoción de una **educación inclusiva e intercultural**, lo cual se articula plenamente con la propuesta de modernización de la Educación Técnico Productiva (ETP).